

MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	III	FECHA:	15 DE FEBRERO DE 2018
AÑO DE EJERCICIO:	TERCERO	PERÍODO:	SEGUNDO

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **15** minutos con la presencia de **32** diputados.

Permisos:

- ✓ **Dip. Martha Albores Avendaño.**
- ✓ **Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**
- ✓ **Dip. Guadalupe Tejocote González.**

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ **1.- El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2862-F4/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.**
- ✓ **2.-El oficio No. DGPL-1P3A.-5541.6 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**

ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
<p>Dips. José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández.</p> <p>(PANAL)</p>	<p>Punto de acuerdo,</p>	<p>Para exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, y de la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se implemente un plan de trabajo en conjunto con los empresarios dedicados a la venta de agua purificada, para erradicar la venta irregular y prevenir brotes infecciosos en el Estado de Campeche.</p> <p>Mediante el procedimiento de votación económica se dispensó de trámite y se aprobó por unanimidad.</p>
PROMOVENTE	DICTAMENES	OBJETIVOS
<p>Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Dictamen de la Comisión de Cultura.</p>	<p>Se propone declarar al "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
<p>Dip. Fredy Fernando Martínez Quijano.</p> <p>(PRI)</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.</p>	<p>Toda vez que los derechos de la infancia se encuentran plenamente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989. En ella se reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.</p> <p>Que en ese orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció a las niñas y niños como sujetos de derechos y estableció que el interés superior de los derechos de niñas y niños sea tomado en consideración primordialmente, ordenando en su parte conducente lo siguiente:</p> <p>Artículo 4°....."En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,</p>



		<p><i>seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.....”</i></p> <p>Que para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los menores de edad, conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México es parte, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho ordenamiento regula la política a favor de la infancia en los tres niveles de gobierno de acuerdo al interés superior de la niñez, tal como lo establece en su artículo 2 párrafo segundo, que a la letra dice</p> <p><i>“.....El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.....”</i></p> <p>Asimismo en cumplimiento con lo ordenado en la citada Ley General, mediante decreto 252 la LXI Legislatura se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.</p> <p>En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto a través de la correspondiente jurisprudencia cuyo criterio afirma lo siguiente:</p> <p>INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.</p> <p><i>El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén</i></p>
--	--	---

		<p><i>relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.</i></p> <p>Finalmente su propósito es ampliar las consideraciones del interés superior de la niñez en actos, propuestas, procedimientos e iniciativas que involucren a niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo este derecho en todos los procedimientos de carácter legislativo, administrativo y judicial, en armonización a lo establecido en los preceptos jurídicos nacional e internacional que protegen los derechos de los menores.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
--	--	--

3. Con 2 participaciones en Asuntos Generales.

- ✓ Dip. María del Carmen Pérez López. (Presentó iniciativa)
- ✓ Dip. Jaime Muñoz Morfín.

4. Se clausuró la sesión a las **12 horas con 02 minutos**, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el **miércoles 21 de febrero del año 2018, a las 11:00 horas.**